

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor jueza, el presente proceso, informándole que el proceso se encuentra para terminar de oficio, teniendo en cuenta que ya se entregaron los depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante hasta completar el monto de la liquidación del crédito (\$381.991,70) y la liquidación de costas (\$55.000,00), para un total de \$436.991.70 (ver folios 20, 21 y 23 y 24). Y se entregó dicha suma a la parte ejecutante \$436.991.70 constituidos en dos órdenes de pago de depósitos judiciales así: \$390.374,48 (folio 26) y \$46.617,22 (folio 29), y la parte restante (\$122.008,30) a través de un título de depósito judicial fraccionado al demandado. Sírvase proveer.

Toluviejo, Sucre, marzo 1 de 2022

LAURA MARCELA PEREIRA GONZÁLEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
De Toluviejo, Sucre
Cod. Despacho 708234089001**

Toluviejo, Sucre, marzo primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

REF:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL
DEMANDADO:	JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ
RAD:	2021-00042-00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

En atención a la nota de secretaria precedente, entra el Despacho a resolver si de oficio el presente proceso se puede dar por terminado por pago total de la obligación, para lo cual se verificará si los depósitos judiciales que se le fueron descontados al ejecutado y los pagos que se le hicieron a la parte demandante, resultaron suficientes para cancelar los guarismos que reposan en la liquidación del crédito y costas procesales. Y como consecuencia de ello, se disponga la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (artículo 461 CGP) y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En efecto, por medio de auto de 11 de mayo de 2021 (fl. 11), se libró Mandamiento de Pago contra JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ, a favor de GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000,00), más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales; y para el día 11 de mayo de 2021 se decretó el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia sobre el salario mínimo legal vigente del ejecutado, como Patrullero de la Policía Nacional (fl. 2 c.m.p.), lo cual fue comunicado por medio de Oficio N° 0409 de 11 de mayo de 2021 (fl. 3 c.m.p.). Que mediante auto de 17 de septiembre de 2021 (fl. 17) se ordenó seguir a delante la ejecución y se fijaron las agencias en derecho a favor de la parte demandante por la suma de \$55.000,00. Que mediante auto de 4 de octubre de 2021 (fl. 20 y 21), el juzgado modificó la liquidación del crédito presentada por la demandante por valor de \$381.991,70. Que mediante auto de 12 de octubre de 2021 (fl. 23 y 24), el juzgado aprobó la liquidación de costas por valor de \$55.000,00. Lo cual arroja la suma de \$436.991.70.

Que el día 22 de octubre de 2021 se entregó a la ejecutante una orden de pago de depósito judicial por la suma de **\$390.374,48** y el día 26 de octubre de 2021 se le entregó otro título de depósito judicial fraccionado por la cantidad de **\$46.617,22**, para completar el monto de la liquidación del crédito y de costas que ascienden a la cantidad de **\$436.991.70**. De igual forma procedió el Despacho a entregar al demandado el día 26 de octubre de 2021 un título de depósito judicial fraccionado por valor de \$122.008,30.

Por consiguiente, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por todo lo anterior DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA por pago total de la obligación. En consecuencia cancelar las medidas cautelares. Oficiar.

SEGUNDO: En caso de existir títulos judiciales, hacer la dicha devolución al demandado y los que con posterioridad llegaren a constituirse dentro de este proceso.

TERCERO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de

Estado N° 27 de fecha

2 de marzo de 2022

LAURA PEREIRA GONZALEZ
Secretaria